

Serán excluidas de esta selección las siguientes escuelas:

- a) Las escuelas enclavadas en localidades de censo superior a cinco mil habitantes.
- b) Las escuelas servidas por maestros nacionales que lleven en la propia localidad tres o más años de servicios en propiedad.
- c) Las escuelas maternas y de párvulos.
- d) Las escuelas nacionales en las que la matrícula efectiva de la misma sea inferior a veinte niños en el periodo de escolaridad obligatoria.

**D) Características de la gratificación.**

- a) La gratificación se otorga a la escuela, percibiéndola, por tanto, el maestro que la desempeñe o haya desempeñado, tanto en propiedad definitiva como provisional o interino, con exclusión de los llamados «idóneos».
- b) Se otorga por un periodo inicial de tres años.
- c) Las concesiones podrán ser revisadas y dejadas sin efecto por acuerdo de la Dirección General a propuesta razonada de la Comisión Provincial.

**E) Abono de las gratificaciones.**

Estas concesiones tendrán efectos económicos de primero de enero del año en curso, y tendrán derecho a su percepción los maestros titulados que las desempeñen o hubieren desempeñado, tanto en propiedad como provisional o interino, excepto los «idóneos».

Conforme a lo prevenido en el número quinto de la Orden de 27 de octubre del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre) de distribución del crédito, se abonarán mediante nóminas trimestrales, que formulará la Delegación Administrativa del Departamento a la vista de la certificación de concesión y que se tramitarán en la forma reglamentaria.

**F) Gratificaciones eventuales.**

Las gratificaciones eventuales tienen por finalidad atender el funcionamiento de alguna escuela que, aun sin calificar como de difícil provisión, no pueda funcionar por no encontrarse maestro titulado que la desempeñe.

Se otorgarán estrictamente por el tiempo indispensable para su funcionamiento hasta su provisión en propiedad, y podrán ser solicitadas por las Comisiones provinciales que en la presente se citan a esta Dirección General, la que acordará su concesión por una cuantía que no podrá exceder de la que se determina para las gratificaciones fijas.

**G) Calificación de la escuela de difícil provisión.**

En las fichas de las escuelas que se llevan en las Delegaciones Administrativas del Departamento deberá constar la calificación de «difícil provisión», haciéndose constar esta circunstancia en aquellas que se remitan a la Dirección General para los concursos de traslados, con el fin de que los maestros tengan conocimiento de tal circunstancia al publicarse las vacantes de los concursos y puedan ser solicitadas por quienes les interesen.

**H) Número de gratificaciones que se asigna a cada provincia:**

10 Alava.	40 Granada.	30 Pontevedra.
60 Albacete.	30 Guadalajara.	5 Salamanca.
10 Alicante.	13 Guipúzcoa.	5 Santa Cruz de
40 Almería.	60 Huelva.	Tenerife.
20 Avila.	90 Huesca.	25 Santander.
15 Badajoz.	20 Jaén.	20 Segovia.
6 Baleares.	99 León.	20 Sevilla.
50 Barcelona.	80 Lérida.	70 Soria.
46 Burgos.	10 Logroño.	10 Tarragona.
30 Cáceres.	80 Luzo.	53 Teruel.
98 Cádiz.	30 Málaga.	25 Toledo.
40 Castellón.	30 Murcia.	20 Valencia.
40 Ciudad Real.	20 Navarra.	5 Valladolid.
20 Córdoba.	75 Orense.	15 Vizcaya.
30 Coruña.	10 Oviedo.	20 Zamora.
15 Cuenca.	10 Palencia.	20 Zaragoza.
20 Gerona.	10 Palmas (Las).	

Total: 1.600 gratificaciones.

Si alguna de las provincias no cubriese el número de las gratificaciones asignadas, por no tener suficiente número de

escuelas en que concurren las circunstancias y condiciones que se exigen, lo comunicará urgentemente a esta Dirección General para proceder a su distribución entre aquellas otras en que las necesidades sean superiores al número de las gratificaciones asignadas.

Lo digo a VV. EE. y VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1961. — El Director general, J. Tena.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados administrativos de Educación Nacional.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### RESOLUCION del Servicio de Obras del Instituto Nacional de Previsión por la que se anuncia concurso para la construcción de un edificio.

Se abre concurso para la construcción de un edificio en la zona de solar libre de la calle de Valenzuela, número 3, de esta capital, destinado a ampliación del de la Sede Central de este Instituto.

La distribución del nuevo inmueble será objeto de proyecto adicional posterior al determinar el destino que ha de darse a cada planta del mismo.

El plazo de ejecución es el de doce meses. La reducción del mismo, ofrecida por los contratistas, será elemento importante en la resolución del concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 5.974.533,35 pesetas; la fianza provisional del dos por ciento a 119.490,66 pesetas.

La documentación podrá examinarse en las oficinas centrales del Instituto en Madrid, Alcalá, 56 (Servicio de Obras, planta sexta).

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se facilitará a los concursantes, con el resto de la documentación exigida en el artículo quinto del pliego general de condiciones para los concursos públicos de obras del Instituto, y en la forma en él prescrita, podrán presentarse en el Registro General de sus oficinas centrales hasta las trece horas del día 9 de diciembre próximo.

El acto de apertura de pliegos por la Mesa y, en su caso, la adjudicación provisional de la obra tendrá lugar en las expresadas oficinas centrales (planta primera, Salón de Consejos), el día 12 de diciembre próximo, a las doce horas.

Madrid, 10 de noviembre de 1961.—El Gerente.—3.398.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Electra Albacetense, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Albacete, a instancia de «Electra Albacetense, S. A.», con domicilio en Pablo Medina, 4, Albacete, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Albacetense, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica, que aprovechará aguas del río Júcar en el lugar denominado «El Bosque», en términos de Alcalá del Júcar y Casas de Ves, con una altura de salto de 23,69 metros y un caudal máximo de 40 metros cúbicos por segundo, compuesta por dos turbinas tipo «Kaplan», de 5.135 caballos de vapor cada una, acopladas a sendos alternadores de 5.000 kVA. de potencia, con tensión de generación de 6,6 kV., que será elevada, en un parque de transformación a la intermedia, a la de transporte de 66 kV. mediante dos transformadores de 5.000 kVA. cada uno. Este parque de transformación quedará interconectado con la red de «Hidroeléctrica Española, S. A.», a través de un autotransformador de 14.000 kVA.

de potencia y relación 56,1-75,9/66 kV. La energía precisa para la atención de los servicios auxiliares se suministrará por medio de un transformador de una potencia de 160 kVA; y relación 6.600/230-133 V.

Se completará la instalación con los elementos de protección, maniobra, mando y medida, así como con los aparatos precisos para sus servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha será inmediata a la concesión de dicha autorización.

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica que se cita se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Albacete comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Albacete de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª Esta autorización anula la que fué otorgada por esta Dirección General, con fecha 6 de septiembre de 1950, a favor de la «Compañía Española de Electricidad, S. A.», domiciliada en Madrid, para construir una central hidroeléctrica sobre el río Júcar, en término de Alcalá del Júcar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valladolid a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», con domicilio en Valladolid, calle del Veinte de Febrero, número 6, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.» la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Valladolid (capital), en las proximidades del cruce de la carretera Burgos-Portugal con la de Cabezón-Cigales, compuesta por un transformador trifásico de 1.500 KVA, de potencia y relación de transformación 44/13,2 kV. Esta subestación se alimentará con la energía procedente de la línea a 44 kV. Valladolid-Palencia.

Asimismo, se autoriza la reforma de las redes de baja tensión de las localidades de Cigales, Mucientes, Cabezón de Pisuerga y Castronuevo de Esgueva, con el fin de mejorar el servicio en las mismas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valladolid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valladolid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización sobre adjudicación de las obras de «Construcción del nuevo pueblo de Palazuelo, en la zona regable de Orellana (Badajoz)».*

Como resultado del concurso restringido convocado en 14 de julio de 1961 para las obras de «Construcción del nuevo pueblo de Palazuelo, en la zona regable de Orellana (Badajoz)», cuyo presupuesto de contrata asciende a sesenta y siete millones cuatrocientas treinta y un mil ochocientos veintitrés pesetas con sesenta y nueve céntimos (67.431.823,69 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Construcciones Pico, S. A.», en la cantidad de cincuenta millones cuatrocientas treinta y nueve mil cuatro pesetas con cinco céntimos (50.439.004,05 pesetas), con una baja que supone el 25,20 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de noviembre de 1961.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señalan las fechas del levantamiento de las actas previas a la ocupación de tierras en exceso y de los terrenos necesarios para el nuevo pueblo «Puebla de Argemes», en la zona regable de Gabriel y Galán (Caceres).*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 33 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación y ocupación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable de Gabriel y Galán (Caceres) que se indican a continuación, así como de los terrenos necesarios para el solar del nuevo pueblo «Puebla de Argemes».

La ocupación se llevará a efecto con arreglo a lo dispuesto